

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pasetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pasetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entida- des (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependen- cias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	80	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entida- des (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EX-
CEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 99.

Secretaría general

Con esta fecha y en uso de las facultades conferidas por los artículos 41 al 43 ambos inclusive, de la vigente ley de Caza de 16 de mayo de 1902, concedo autorización al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Caltojar, para exterminar los animales dañinos en dicho término municipal, colocando en bos envenenados.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 28 de mayo de 1952.

El Gobernador,
LUIS LOPEZ PANDO.
1119

CIRCULAR NÚM. 100.

Servicio provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia de glosopeda en el ganado existente en término municipal de Olvega, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los establos de sus dueños; señalándose como zona sospechosa, todo el término municipal; como zona infecta, mencionado término, y zona de inmunización, referido término.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: Aislamiento de los enfermos y marca de los mismos así como de los sanos, que hayan estado en contacto con ellos, vacunación obligatoria de todos los animales receptibles (vacuno, lanar, cabrío y porcino), existentes en dicho término, prohibiéndose la salida de estas especies de ganados de dicho término municipal, a excepción de aquellos animales, que vayan directamente al matadero, previa solicitud de autorización de este Gobierno civil (Servicio provincial de Ganadería), suspensión de ferias y mercados y colocación en los lugares infectados de letreros que digan: «Glosopeda», y demás medidas señaladas en la circular de este Gobierno civil (Servicio provincial de Ganadería) inserta en el

Boletín oficial de la provincia del día 9 de febrero último.

Se declarará extinguida la epizootia transcurridos veinticinco días después de la desaparición del último caso y después de haber sido inmunizados todos los animales receptibles y practicada una rigurosa desinfección de todos los locales, enseres, abrevaderos, corrales, etc., utilizados por los animales enfermos.

Soria 30 de mayo de 1952.

El Gobernador,
LUIS LOPEZ PANDO.
1120

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN

Excmos. Sres.: Las actuales existencias de materia prima lana en la industria textil, las cantidades procedentes de la última campaña, todavía en poder de ganadero productor, y las favorables perspectivas del corte de lana del año actual, ya en sus comienzos, unido todo a las importaciones en curso o ya realizadas y a las tendencias actuales de la cotización en el mercado internacional lanero, permiten dar un régimen de libre desarrollo al comercio de lanas y a la industria textil nacional, suspendiendo la intervención a que estuvieron sometidos durante la campaña 1951-52.

En su vista, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministerios de Industria, de Agricultura y de Comercio, dispone lo siguiente:

1.º A partir del 25 de mayo de 1952, fecha en que se considera iniciada la campaña lanera 1952-53, se declara la libertad de comercio, circulación y precio de la lana procedente de la cabaña nacional, sea de corte, sucia o lavada, tenería o viejas y usadas, con las solas limitaciones que se establecen en el apartado cuarto de esta orden.

Las pieles laneras quedan igualmente en libertad de circulación a partir del 25 de mayo de 1952.

2.º Desde la fecha indicada en el apartado anterior para comienzo de la próxima campaña lanera, quedan, asimismo, en libertad de precio, con tratación y características, tanto en

fábrica como en los escalones comerciales diversos y de venta al público, todos los manufacturados textiles de lana.

3.º Podrán dedicarse al comercio de lanas de producción nacional y hacer compras de las mismas directamente a productor en campo, en su cicio o lavadas:

a) Todos los industriales textiles, Sector Lanar, legalmente establecidos y que se dediquen a la fabricación de cualquier clase de manufacturados finales con la fibra lana.

b) Los comerciantes en lana legalmente establecidos y autorizados para ello y los industriales de lavadero, peinaje o hilatura dedicados a toda clase de manufacturaciones intermedias.

Unos y otros, además del cumplimiento de los requisitos fiscales y legales de todo orden, precisarán ser censados para ejercer dicha actividad por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

4.º Los industriales manufacturadores finales a que se refiere el inciso a) del apartado tercero podrán adquirir, una vez inscritos y censados al efecto, cuanto lana precisen para el ejercicio de su propia industria y dentro de la capacidad normal de la misma pero sin poder realizar operaciones de reventa de esta materia prima.

Los comerciantes e industriales a que se refiere el inciso b) del apartado tercero podrán, previa inscripción y censado en la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, proceder también, sin formalizar previa de ninguna clase, a la adquisición de las cantidades de lana de cualquier procedencia, necesarias para su industria y proporcionadas a su capacidad normal de trabajo.

Todos los comerciantes e industriales manufacturadores varios, intermedios o finales, vendrán obligados a llevar libros de compras, ventas y existencias de lana, con arreglo al modelo reglamentario que se establezca por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes y a rendir a ésta los partes periódicos de movimiento y existencias que por la misma se determinen para cada clase de comerciante o industrial.

5.º La Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, en contacto con las Secretarías generales Técnicas de los Ministerios de Industria y de Comercio, ejercerá sobre las actividades de los comerciantes en lana o industrias de manufacturados varios de la misma una constante vigilancia a los fines de evitar todo intento de acaparamiento o especulación con esta materia prima, que tienda a entorpecer el ritmo normal de su afluencia a mercado consumidor.

6.º Queda facultada la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes para, de acuerdo con la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior, distribuir y dirigir hacia su debido consumo por las industrias manufacturadoras finales las lanas que no sean movilizadas al debido ritmo por los comerciantes e industriales a que se refiere el inciso b) del apartado tercero de esta orden.

7.º Todas las adjudicaciones de lana hechas por el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados a favor de los industriales textiles manufacturadores finales dentro de la campaña 1951-52 y que se hallen actualmente en movilización, lavadero u otros manufacturados intermedios deberán llegar a los beneficiarios de tales adjudicaciones en las condiciones de cantidad, calidad y precio en que se iniciaron dentro del régimen de intervención vigente hasta la fecha.

8.º La Comisaría general de Abastecimientos y Transportes adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento del apartado anterior y para la urgente entrega, por su totalidad, de las adjudicaciones hechas para atenciones oficiales preferentes.

9.º A los fines del mejor cumplimiento de lo dispuesto en los apartados séptimo y octavo, ningún comerciante ni manufacturador intermedio podrá realizar entregas de lana de la próxima campaña 1952-53 a la industria final hasta que haya terminado en su totalidad el cumplimiento de las adjudicaciones que le fueron ordenadas por el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados durante la campaña 1951-52.

10. La Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria, de acuerdo con la del Ministerio de Comercio y con la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, asignarán los cupos de distribución de las importaciones de lanas, operaciones que se realizarán por los Servicios de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes.

Asimismo por los anteriores Organismos se adoptarán las medidas precisas para atender a las necesidades preferentes oficiales de lana.

11. Por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes se ejercerá la debida vigilancia en el cumplimiento de esta orden ministerial sobre las actividades comerciales a que se contrae, comprobación de efectos de la libertad que se dispone y adopción en su caso, y previa propuesta y aprobación por los Ministerios competentes de las medidas oportunas a que pudiera haber lugar.

12. Por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes y las Secretarías generales Técnicas de los Ministerios de Industria y de Comercio, en las materias de competencia que se les atribuyen específicamente por esta orden, dictarán las disposiciones oportunas para el desarrollo de cuanto en la misma se dispone.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.—Madrid, 21 de mayo de 1952.—CARRERO.—Excmos. Sres. Ministros de Industria, Agricultura y de Comercio. (B. O. del E. del día 23 de M.)

Jefatura de Obras públicas de la provincia de Soria

Concurso de obras.—Anuncio

Se anuncia concurso para ejecución por destajo de 28 obras del Plan de Reparación de carreteras del año actual.

El detalle de las mismas y demás pormenores, se halla a disposición de los concursantes en la Secretaría de esta Jefatura.

Serán preferidos aquellos que demuestren poseer elementos y materia les suficientes para la más rápida ejecución de estas obras, la mayoría de las cuales estaban autorizadas el pasado año.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de la Jefatura de Obras Públicas hasta las trece horas del día 10 de junio próximo y la apertura de las mismas tendrá lugar ante Notario a las trece horas del día 11 del mismo mes en el despacho oficial de esta Jefatura.

Los proyectos, pliegos de condiciones, modelo de proposición, cuantía de las fianzas y requisitos indispensables para concursar, se hallan de manifiesto, como antes se indica, en la Secretaría de esta Jefatura en días y a horas hábiles de oficina.

Los gastos de este concurso serán de cuenta de los adjudicatarios de las obras a prorrato.

Soria 27 de mayo de 1952.—El Ingeniero Jefe, Juan Manuel Delgado. 189.—Derechos 66 pesetas.

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA

Distribución de Nitrato

Existiendo disponible cierta cantidad de Nitrato del Cal en el almacén de San Esteban de Gormaz, procedente de un cupo llegado en la primera decena del presente mes; y alguna cantidad también sobrante de Nitrato de Chile en el almacén de esta capital, se advierte para que puedan formular solicitud los agricultores, Hermandades o Ayuntamientos a quienes interese.

Soria 26 de mayo de 1952.—El Jefe provincial. 1107

Juzgados de primera instancia

SORIA

Heras Cañadas, Rafael; de diecisiete años de edad, hijo de Martín y de Josefa, natural de Canredondo, partido judicial de Cifuentes, provincia de Guadalajara, de estado soltero, profesión vendedor ambulante, procesado en sumario número 118 de 1951, sobre robo, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Soria al objeto de ser reducido a prisión decretada por la Ilma. Audiencia provincial de esta capital, en la causa mencionada; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde.

Soria a 24 de mayo de 1952.—Amando García Royo.—El Secretario judicial, P. V., Tiburcio Jiménez.

Don Amando García Royo, Magistrado, Juez de primera instancia de esta ciudad su y partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente sobre declaración de herederos abintestato de D.^a Victoriana de la Hoz Martín, natural de Salduero, hija de Tomás y de Hipólita, cuya herencia reclaman sus sobrinos Clemente, Andrés, Saturnino y Juliana Pérez de la Hoz, hijos de Andrés y Sinforosa, y Mariano, Urbana, Petra, Víctor Teribio, Crisanta y Tomasa Muñoz de la Hoz, hijos de Julián y Bernardida.

Se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que los solicitantes, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo, dentro de treinta días.

Dado en Soria a 26 de mayo de 1952.—Amando García Royo.—El Secretario, P. V., Luis Mañá. 1118 190.—Derechos 48 pesetas.

ALMAZAN

Por la presente y como comprendido en el núm. 1 del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Martínez, que el día 23 de febrero próximo pasado estuvo cazando con hurón en el monte de Ontalvilla de Almazán, en unión del vecino de Adradas, Gaudioso Ortega Martínez, que al parecer tiene su residencia en Zaragoza y frecuenta la taberna de nominada «Casa Rogelio», sita en dicha capital, en el barrio de Torrero, para que en el término de diez días, contados a partir de la publicación

de la presente, comparezca ante este Juzgado, al objeto de notificarle el auto de procesamiento dictado contra el mismo, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión, decretada en el sumario que se le sigue con el número 11 del año actual, sobre infracción a la ley de Caza, resistencia, desobediencia, amenazas e insultos al agente de la autoridad; bajo apercibimiento, que de no verificarlo, se le declarará en rebeldía y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado Antonio Martínez, poniéndolo a la disposición de este Juzgado, en el depósito municipal de esta villa, caso de ser habido.

Dado en Almazán a 27 de mayo de 1952.—El Juez, (ilegible).—El Secretario, P. V., Pedro Peña. 1113

BURGO DE OSMA

Don Jerónimo Barnuevo Asensi, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por la presente requisitoria ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de los efectos que después se reseñarán, robados de una casa habitación sita en el pueblo de Lodaes de Osma (Soria), propiedad de D. Jesús Molinero, en un día del actual mes de mayo, cuya fecha se desconoce, poniéndolos a disposición de este Juzgado en unión de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que inscribo con el número 31 del corriente año, sobre robo.

Efectos robados

Tres jamonas con un peso aproximado los tres, de treinta kilos.

Un reloj despertador, de forma redonda y color azul.

Una saca llena de lana con un peso aproximado de sesenta kilos.

Dado en Burgo de Osma a 26 de mayo de 1952.—Jerónimo Barnuevo.—Alberto Fernández. 1171

AYUNTAMIENTOS

LA ALAMEDA

Por dimisión voluntaria del que venía desempeñándola en propiedad, se anuncia para su provisión con carácter de accidental, la plaza de Secretario de esta agrupación intermunicipal, compuesta por este Ayuntamiento y Carabantes, con el sueldo anual de 6 000 pesetas, que es el reglamentario.

Los aspirantes que deseen solicitar la deberán pertenecer al Cuerpo de Secretarios de Administración local de tercera categoría, y presentar sus instancias debidamente reintegradas y documentos que así lo acrediten, en esta Alcaldía, en el plazo de diez días a partir de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, durante los cuales se procederá al nombramiento, conforme en la orden del Ministerio de la Gobernación de 26 de octubre que publica el *Boletín ofi-*

cial de la provincia el día 6 de noviembre de 1951.

La Alameda 21 de mayo 1952.—El Alcalde, Eulogio Sanz. 1105

SANTA CRUZ DE YANGUAS

Por dimisión voluntaria del que hasta la fecha venía desempeñándola, se anuncia para su provisión con carácter accidental, la plaza de Secretario de esta agrupación intermunicipal, compuesta de este Ayuntamiento y el de Bretún, con el sueldo anual reglamentario de 6.000 pesetas.

Los aspirantes que deseen solicitar deberán pertenecer al Cuerpo de Secretarios de Administración local de tercera categoría, y presentar sus instancias debidamente reintegradas y documentos que así lo acrediten, en esta Alcaldía, en el plazo de ocho días a partir de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, durante los cuales se procederá al nombramiento, conforme en la orden del Ministerio de la Gobernación de 26 de octubre, que publica el *Boletín oficial de la provincia* del día 6 de noviembre de 1951.

Santa Cruz de Yanguas 24 de mayo de 1952.—El Alcalde, Fermín de Pedro. 1111

ALPANSEQUE

Por traslado del que la venía desempeñando en propiedad, se anuncia para su provisión con carácter accidental la plaza de Secretario de esta agrupación intermunicipal compuesta de este Ayuntamiento y el de Marazovel con el sueldo anual reglamentario.

Será requisito indispensable que los aspirantes que lo soliciten, pertenezcan al Cuerpo de Secretarios de Administración local de tercera categoría presentando sus instancias debidamente reintegradas y documentos que lo acrediten ante esta Alcaldía en el plazo de diez días a partir del presente anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, procediéndose al nombramiento según las normas dictadas en la orden del Ministerio de la Gobernación de 26 de octubre último (*Boletín oficial de la provincia* de fecha 5 de noviembre de 1951).

Alpanseque 27 de mayo de 1952.—El Alcalde, Juan José Sebastián.

LAS FRAGUAS

Hallándose paralizada en áreas del Pósito de esta localidad la cantidad de 10.999'56 pesetas, se anuncia al público su reparto por medio del presente, a fin de que durante el plazo de diez días contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, puedan los agricultores que lo deseen solicitar préstamos, bien directamente a esta Alcaldía o al Ministerio de Agricultura (Servicio Central de Pósitos, Madrid); ateniéndose para ello al vigente reglamento de Pósitos.

Las Fraguas 24 de mayo de 1952.—El Alcalde, Aniceto Soria. 1106

Anuncios particulares

ACOTAMIENTO

Los herederos de Nicolás Martínez, de Ribarroja, acotan para toda clase de aprovechamientos por tenerla plantada de chopos, una finca en el término de Tardajos, paraje senda de la Majana, de cabida mil quinientos metros cuadrados; linda Norte, esta ha-cienda; Sur, Arroyo; Este, dicha ha-cienda; y Oeste, senda.

Eliás Martínez.
191.—Derechos 72 pesetas.

Imprenta provincial.